

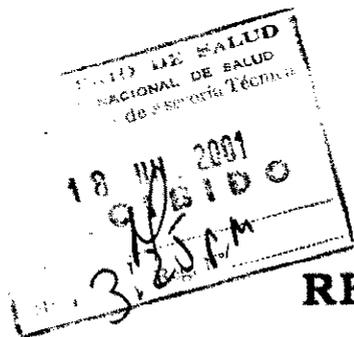
SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

OGA Técnica

REPUBLICA DEL PERU



Nº. 0215-2001-J-CPD/INS



**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 17 de JUNIO del 2001

Visto el Informe Nº 075-2001-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Jefatural Nº 060-2001-J-OPD/INS, se designa al Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional de Salud, que tiene a su cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad de las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor cuantía;

Que, con fecha 10 de mayo del 2001, el Director Nacional del Proyecto VIGIA, requiere a la Dirección General de Administración la contratación bajo el sistema de locación de servicios, de un coordinador administrativo para el equipo nacional de dicho proyecto, hecho que no fue de conocimiento de la Jefatura de la entidad;

Que, Con fecha 06 de junio del 2001, se convoca al proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 074-2001-CPD/INS, para seleccionar a un profesional en Ciencias Administrativas, Económicas o Contables, que monitoree y supervise la ejecución de las actividades del Proyecto VIGIA;

Que, El Comité Especial Permanente con fecha 20 de junio del año en curso, recepcionó las propuestas procediendo a su evaluación de acuerdo a las bases administrativas, otorgando la buena pro a Luis Alberto Tavera Salazar, por haber obtenido el puntaje mas alto;

Que, el postor Juan Antonio Orjeda Navarte, interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de buena pro a Luis Alberto Tavera Salazar, argumentando que la calificación técnica sobre experiencia en gestión presupuestal gubernamental y experiencia en proyectos sociales ligados al Sector Salud, no han sido calificados de acuerdo a la documentación acreditada en su propuesta;

Que, del informe de visto se advierte que la calificación técnica contenida en las bases del proceso de selección, resulta atentatoria contra el principio de trato justo e igualitario, establecido por el Art. 3º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, ya que contempla una calificación limitada a la experiencia en gestión y en proyectos sociales ligados al Sector Salud, excluyendo a los que tienen experiencia en el rubro, en las empresas del Estado y en los Organismos No Gubernamentales, entre otros;



Que, el Art. 26° del reglamento precisado en el considerando anterior, establece que son nulos los actos administrativos, entre otros, cuando contravengan las normas legales, debiendo expresarse en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución N° 178-95-SA/DM;

**SE RESUELVE:**

**1° DECLARAR** de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2001-OPD/INS, "Selección de un profesional de las Ciencias Administrativas, Económicas o Contables, para que monitoree y supervise la ejecución de las actividades del Proyecto VIGIA", debiendo retrotraerse a la etapa de elaboración de bases al haber contravenido, el Art. 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, careciendo de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Antonio Orjeda Nalvarte.

**2° DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*Enrique Castañeda Saldaña*  
Dr. ENRIQUE CASTAÑEDA SALDAÑA  
JEFE (e)  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado



N.º 314  
Lima, 18/04/2001

*Emmy Ramírez Flores*  
Sra. Emmy Ramírez Flores  
FEDATARIA  
R.J. N° 293-99-J. OPD / INS.